



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2521

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

DIP. ADELA PIÑA BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN
P R E S E N T E

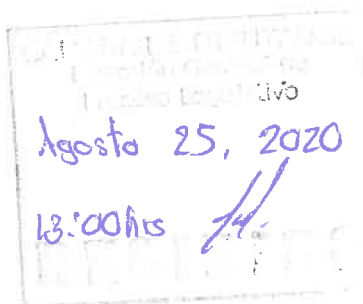
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 6 bis, la fracción vi del artículo 7, la fracción XIV del artículo 9, la fracción VI del artículo 14, la fracción XI del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 113, la fracción XVIII del artículo 114 y el artículo 145 Bis, de la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Educación; con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.



Atentamente


SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2522

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS MIGRATORIOS
P R E S E N T E

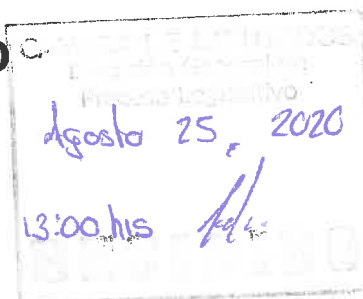
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 6 bis; la fracción vi del artículo 7, la fracción XIV del artículo 9, la fracción VI del artículo 14, la fracción XI del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 113, la fracción XVIII del artículo 114 y el artículo 145 Bis, de la Ley General de Educación.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Educación; con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados.



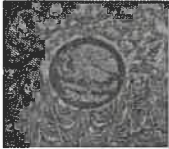
Atentamente


SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; CON OPINIÓN DE
LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA
DIPUTADO FEDERAL**

90

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 6 BIS, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 113, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 Y EL ARTÍCULO 145 BIS, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

La que suscribe, Diputada Carmen Patricia Palma Olvera, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los Artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la educación se ha convertido en una de las mejores herramientas para combatir la ignorancia de la humanidad y hacer consciencia no solamente de todo lo que nos rodea sino también de lo que nos preocupa. La educación nos ha permitido crecer como humanos e incluso mejorar nuestro estilo de vida; desde una mayor comodidad para nuestro *modus vivendi* hasta incursionar en diferentes ámbitos con tal de superar nuestras propias expectativas, tal como ha llevado a la humanidad a crecer y crear en los múltiples ramos académicos como la Ciencia o la Política.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), ha determinado que la educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial de Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de

garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.¹

Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos. Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.²

Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO, esgrimen obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad. A este marco legal (enlace Acción Normativa) los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan una gran importancia con miras a hacer realidad el derecho a la educación.³

La UNESCO asiste a los Estados para que puedan elaborar marcos jurídicos e institucionales nacionales sólidos con miras a fomentar las bases y las condiciones para alcanzar una educación de calidad sostenible. A su vez, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole política como jurídica relativas al suministro de una educación de calidad para todos, así como a la aplicación y seguimiento más eficaces de las políticas y estrategias en los sistemas educativos.⁴

En nuestro país, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”*.

En México. De acuerdo al INEGI, en la Encuesta Intercensal del año 2015, se registró que en México el 96% de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela, un 63% de la población de 3 a 5 años asiste a la escuela. Los jóvenes de entre 15 y 24 años que asistieron a la escuela en 2015, el 44% de personas en estas edades acude a algún centro educativo. La

¹ <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho.instrumentos%20internacionales%20en%20derechos%20humanos.>

² *Idem*

³ *Idem*

⁴ *Idem*

diferencia por sexo es de poco más de un punto porcentual con el 44.6% de hombres y el 43.5% de mujeres.⁵

Para el ciclo escolar 2019-2020, en el mes de Agosto del año pasado, la SEP hizo una aproximación de más de 25.4 millones de alumnos de educación básica para el ciclo escolar. Distribuyeron 176 millones de Libros de Texto Gratuitos de los que 15 millones son de preescolar, 105 millones de primaria y 35 millones de secundaria, 10 millones de telesecundaria, dos millones en telebachillerato y un millón 200,000 en educación indígena y en inglés siete millones y en braille y macrotipo 83,000.

Este ciclo inició en 232,876 escuelas, de las cuales 198,348 son públicas y 34,528 privadas. De las escuelas públicas 25,639 son de tiempo completo, y el ciclo escolar comprende 32,063 escuelas del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), de las cuales 5,799 están ubicadas en planteles escolares.

En educación inicial estarán 284,946 alumnos, en preescolar cuatro millones 773,360, en primaria 13 millones 920,602, mientras que en secundaria son seis millones 439,72 estudiantes.⁶

De acuerdo con principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016, elaborado por la Subsecretaría de Planeación de la SEP, en el ciclo escolar 2015-2016 la tasa de cobertura en el nivel medio superior se ubicó en 74.6%. Esto quiere decir que sólo tres de cada cuatro adolescentes de entre 15 y 17 años tendrían un espacio en este nivel educativo.

A pesar de los avances que se han logrado en esta materia, la SEP informa que la tasa de abandono escolar fue, en el ciclo señalado 2015-2016, de 12.1%; también destaca que la tasa de reprobación es de 15.9%; que la tasa neta de escolarización sea de sólo 59.5% y que la tasa de terminación se haya ubicado en únicamente 58.1%.

A fin de dimensionar lo anterior, es importante destacar que, en el ciclo escolar referido, había inscritos 4 millones 985 mil 80 alumnos; de ellos, 2.5 millones son hombres y 2.48 millones son mujeres. En este nivel educativo se tiene registro de 422 mil 001 docentes, y que a nivel nacional hay 20 mil 383 escuelas: 13 mil 645 son públicas y 6 mil 738 son privadas.

La modalidad que se enseña en mayor medida en el país es la del “bachillerato general”, modalidad en la cual se encontraban matriculados 3.096 millones de estudiantes; 1.82 millones lo estaban en la modalidad de bachillerato tecnológico, mientras que 68 mil 460 lo estaban en el nivel de “profesional técnico”.

⁵<http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P#:~:text=La%20Encuesta%20Intercensal%202015%2C%20registra.en%20los%20%C3%BAltimos%2045%20a%C3%B1os.>

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Regresan-a-clases-mas-de-25.4-millones-de-alumnos-de-educacion-basica-20190826-0018.html>

De acuerdo con los datos oficiales, únicamente tres de cada diez jóvenes entre 18 y 24 años de edad tendrían espacio en el nivel de la Educación Superior. De acuerdo con la SEP, en el ciclo 2015-2016 sólo había 5 mil 343 escuelas de Educación Superior en un país de 120 millones de habitantes.

De acuerdo con la propia secretaría, había matriculados 3 millones 648 mil 945 alumnos en las diferentes modalidades de educación superior; de los cuales, casi 10% son absorbidos por la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Debe decirse además que hay un registro de 386 mil 219 docentes para toda la educación superior.

Por otro lado, es importante destacar que en la enseñanza normal se contabilizan 108 mil 555 alumnos en el ciclo 2015-2016. El grueso de la matrícula se concentra en la enseñanza del nivel de licenciatura, con 3 millones 302 mil 773 alumnos; así como únicamente 237 mil 617 estudiantes del nivel de posgrado.

Otro dato relevante es el relativo a que, del total de la matrícula en el nivel superior, 2.57 millones acuden a universidades e instituciones de educación superior públicas; mientras que 1.069 millones lo hacen a instituciones y universidades privadas.

A las cifras previas se suman 595 mil 456 estudiantes del nivel superior que están matriculados en modalidades “no escolarizadas”, de los cuales 504 mil 643 lo están en el nivel licenciatura; mientras que 90 mil 813 lo están en nivel de posgrado. En esta modalidad de enseñanza, la mayor oferta es privada, pues 331 mil 316 estudiantes estudian en instituciones y universidades privadas, mientras que 264 mil 140 lo hacen en instituciones públicas.⁷

La ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior en México) ha declarado su intención de elevar la meta de la cobertura de la educación superior al 48% en 2020, lo que implicaría alcanzar una matrícula de alrededor de 4.700.000 estudiantes en ese año; es decir, aproximadamente 1.700.000 jóvenes adicionales a la matrícula actual (Secretaría de Educación Superior -SEP, 2012). Para conseguir este objetivo, el ritmo de crecimiento debería ser por lo menos el mismo de los últimos dos ciclos escolares.⁸

Lamentablemente, las personas que no siempre tienen acceso a la educación por diversos motivos; ya sea porque sufren de escasos recursos o no hay las condiciones instalaciones para tener el beneficio de la educación.

Otro sector de la sociedad que carece de este derecho universal normalmente son los migrantes que emigran desde su país por diversos motivos principalmente porque no existen

⁷ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/08/1180263>

⁸ <file:///C:/Users/Arturo%20Jim%C3%A9nez/Downloads/Dialnet-EducacionMediaYSuperiorEnMexico-4733974.pdf>

trabajos adecuados o bien remunerados como consecuencia de la falta de educación básica o simplemente de no pueden acceder a ella por lo que deben emigrar a otros países y terminan alojándose en ellos y en el mismo sentido niños, jóvenes y adultos al sufrir esta circunstancia, y llegar a países ajenos como el nuestro y tratar de establecerse, a pesar de tener garantizado por nuestra Carta Magna el derecho universal a la educación, las normas adjetivas al mismo no les permiten acceder a este derecho, como lo pueden hacer como ejemplo en nuestro vecino país del norte Estados Unidos de América (EUA).

En nuestro país, de acuerdo a la CNN; México es un corredor importantísimo para la migración regional, pues es el punto de conexión entre Centro y Sudamérica con EUA. Solo la frontera norte del país, la que conecta Tijuana en México con San Diego en Estados Unidos, es el puerto de entrada más ocupado del país, según la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos. Y si bien somos un país de tránsito, por el que miles de personas pasan a diario, es también el lugar de residencia de cientos de miles de extranjeros que han hecho de México el lugar para vivir.⁹

En México, un país de casi 125 millones de personas, se estima que viven poco más de un millón de extranjeros, de los cuales la mayoría nacieron en Estados Unidos, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Y si bien miles de inmigrantes centroamericanos (especialmente del triángulo norte) buscan pasar por México para llegar a Estados Unidos, no son estos los que componen la mayoría de extranjeros residentes en el país: son los nacidos en Estados Unidos, según el INEGI. Le siguen, por un amplio porcentaje, los extranjeros nacidos en Guatemala, Colombia y Venezuela. Por otra parte, están los extranjeros que viven en México pero su estatus es temporal. Entre enero y noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Migración entregó 36.790 tarjetas de visitantes por razones humanitarias (TVRH). La gran mayoría de estas TVRH se les entregaron a ciudadanos originarios de los países del Triángulo Norte, además de Venezuela: Honduras (52,7%), El Salvador (14,2%), Venezuela (13,4%) y Guatemala (8,1%), además de otras nacionalidades. Esta tarjeta les permite a los extranjeros que la portan permanecer en México de manera temporal. En 2019 se emitieron 107, 6% más tarjetas de visitantes por razones humanitarias que las de 2018, según el INM.¹⁰

También están los extranjeros que entre enero y noviembre del año pasado fueron “presentados” ante el INM por estar de manera migratoria irregular en México. El INM reportó 179.335 personas a las que se les entabló un proceso administrativo por su condición de irregular. Aquí las nacionalidades son más amplias que en los dos puntos anteriores: hay

⁹ <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/23/cuantos-extranjeros-viven-en-mexico-y-de-que-pais-proviene/#0>

¹⁰ *Idem*

personas principalmente de los países del triángulo norte, pero también de Cuba, Haití, Camerún, República Democrática del Congo, e India.¹¹

Y finalmente están los extranjeros que fueron devueltos a sus países de origen entre enero y noviembre de 2019, por Migración México. En total fueron 117.689 extranjeros retornados, que en su mayoría fueron de países Honduras, Guatemala y El Salvador, en ese orden. Aquí también se encuentran extranjeros de países de Europa, así como de Asia y África, en menor proporción.¹²

Como hemos visto, la población extranjera muestra un porcentaje considerable y que en su mayoría los que son inmigrantes y no consiguen ingresar a los Estados Unidos, deciden establecerse en nuestro país y no consiguen obtener un empleo decente por falta de educación básica.

Retomando el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”*¹³, por lo que será impartirá a toda persona sin distiguir su calidad migratoria. Sin embargo, de acuerdo a las modalidades de educación básica, establece ciertos requisitos y requerimientos en nuestro país se deberán tener los siguientes documentos para la inscripción de alumnos a escuelas públicas requiriendo los siguientes:¹⁴

- Acta de Nacimiento
- Clave Única de Registro de Población
- Certificado Médico no mayor a 3 meses de expedición emitido por cualquier institución de salud o particular
- Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro o a color. (Se recomienda papel mate, camisa o blusa blanca y frente descubierta)
- Reporte de evaluación si vas a inscribir a primaria (si lo hubiere)
- Certificado de educación primaria para inscripción a secundaria

Un requisito que obstaculiza el acceso al derecho universal como es la educación en nuestro país para los extranjeros, es la Clave Única de Registro de Población (CURP), ya que este documento es una identificación exclusiva de los mexicanos. El CURP es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.¹⁵

¹¹ *Idem*

¹² *Idem*

¹³ *Op. Cit.*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

¹⁴ <https://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-a-escuelas-publicas-del-nivel-preescolar-primaria-y-secundaria-en-la-ciudad-de-mexico/AEFCM6305>

¹⁵ <https://financer.com/mx/prestamos/que-es-la-curp/>

Por lo tanto, todos aquellos migrantes que han decidido establecerse en nuestro país no pueden acceder a este derecho universal como es la educación por circunstancias burocráticas y como consecuencia de la falta de un trámite como el CURP, o de una excepción o alternativa para dicho supuesto, los inmigrantes no pueden gozar de este derecho.

Por ejemplo, en Estados Unidos todos los inmigrantes tienen y pueden hacer uso de este derecho. Lo más importante es que todos los estudiantes, sin importar su estatus migratorio, tienen los mismos derechos cuando se trata de la educación y del uso de las instituciones escolares. Esto proviene de una decisión de la Corte Suprema en 1982, *Plyler v. Doe*, que dictaminó que los niños indocumentados o de padres indocumentados tienen el mismo derecho de asistir a las escuelas públicas que tienen los niños que son ciudadanos Estadounidenses.¹⁶

Todo esto además está respaldado por la cláusula de Protección Equitativa (Equal Protection clause, en inglés), parte de la 14va Enmienda de la Constitución, que dice que ningún estado puede negarle a una persona "la protección equitativa de la ley".¹⁷

Ahora, en Estados Unidos, los jóvenes no solo tienen el derecho de asistir a la escuela hasta los 18 años. Además, las escuelas públicas no pueden:

- Negarle la matrícula a un estudiante basándose en su situación legal y/o migratoria, ya sea a principios del curso o durante el año escolar.
- Tratar a un estudiante en forma desigual al verificar la situación migratoria solo de ciertos estudiantes.
- Promover prácticas cuyo resultado es negar el derecho de acceso a los servicios escolares.
- Requerir que un estudiante o sus padres revelen o documenten su situación migratoria.
- Interrogar a estudiantes o padres con la intención de obligarlos a exponer y revelar su situación de indocumentados.
- Exigir que los padres produzcan licencias de conducir u otros documentos de identificación.
- Exigir que un estudiante obtenga un número de Seguro Social (SS) como requisito de admisión a la escuela.

Si un estudiante no tiene un número de SS, la escuela debe asignarle un número de identificación, según la Asociación de Investigación de Desarrollo Intercultural (IDRA, por sus siglas en inglés).

¹⁶ <https://www.univision.com/noticias/educacion-publica/ninguna-escuela-de-eeuu-puede-rechazar-a-un-estudiante-por-ser-indocumentado-conoce-los-derechos-de-los-estudiantes>

¹⁷ *Idem*

Según el Centro Nacional de leyes de inmigración, los indocumentados se definen como extranjeros que entraron en los Estados Unidos:¹⁸

- Sin inspección;
- Con documentos fraudulentos; o
- Legalmente como inmigrantes, que luego violaron los términos de su estado por dejar que sus visas expiran.

Según estimaciones recientes, 11,3 millones indocumentados viven en los Estados Unidos. Cerca de la mitad provienen de México, y muchos otros provienen de América Central, América del sur y Asia. En particular, la población indocumentada en los Estados Unidos es relativamente joven, alrededor del 80 % tiene 44 años de edad o son más jóvenes.

Según el informe de The College Board, *Young Lives on Hold* (Vida de joven en espera), alrededor de 65,000 estudiantes indocumentados se gradúan de las escuelas secundarias estadounidenses cada año, y solo el 5-10 % de ellos se matriculan en la universidad.¹⁹

El presidente Obama ordenó al Departamento de Seguridad Nacional iniciar el programa (DACA) que esencialmente proporciona directrices para aplicar la "discrecionalidad procesal" cuando se trate de jóvenes inmigrantes indocumentados. La discreción de la Fiscalía podría ser interpretada simplemente como no deportar a alguien sin el estatus legal apropiado si cumple con los requisitos esbozados en la Ley (DREAM) para la residencia permanente condicional. Los estudiantes indocumentados pueden calificar para la consideración de DACA, solo sí:²⁰

- Eran menores de 31 años a partir del 15 de junio de 2012;
- Llegaron a Estados Unidos antes de cumplir 16 años;
- Han vivido continuamente en los Estados Unidos desde el 15 de junio de 2007 hasta el presente;
- Están físicamente presentes en los EE. UU. en el 15 de junio de 2012 y realizan una solicitud de consideración de DACA;
- No tenían estatus migratorio legal al 15 de junio de 2012;
- Están actualmente en la escuela secundaria, se han graduado u obtenido un certificado de finalización de la escuela secundaria, han obtenido un certificado general del desarrollo educativo (GED, General Educational Development), o son veteranos honorablemente retirados de la Guardia Costera o de las Fuerzas Armadas de EE. UU.; y

¹⁸ <https://www.bestcolleges.com/resources/undocumented-students-guide/es/>

¹⁹ *Idem*

²⁰ *Idem*

- No han sido condenados por un delito mayor, un delito menor significativo o tres o más delitos menores, y no se consideran un riesgo para la seguridad nacional o la seguridad pública.

Si no se cuenta con formatos migratorios como Pasaporte válido por lo menos con seis meses de vigencia más el tiempo que vas a estar en Estados Unidos, el formulario I-20 para las visas F1 y M1 o el formulario DS-2019 para la visa J1, los inmigrantes deben acudir a algún centro de migración para tramitar una constancia de su status migratorio que lo identifique como ilegal para poder iniciar el proceso de educación en Estados Unidos.

Como podemos ver, las posibilidades de brindar un derecho universal como lo es la educación, es posible incluso en uno de los países más estrictos en cuanto al estatus migratorio de las personas y por ello si se tiene la voluntad política como lo es el caso en esta administración encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, México también puede adecuar sus normas y garantizar el derecho universal a la educación que en nuestro país se ve interrumpido por la solicitud del CURP o alguna identificación que lo pueda acreditar para ingresar al sistema de educación mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 113, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 6 BIS.

Toda persona migrante sin importar su nacionalidad podrá gozar y hacer uso de la educación en México ejerciendo su derecho universal. No será discriminada por su lugar de procedencia y recibirá la atención necesaria así como las facilidades para tramitar algún documento migratorio que lo identifique y a su vez sirva en función de sustitución de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con el fin de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a los niveles de educación básica de nuestro país.

Artículo 7.

I. a V. ...

VI. General, incluyendo a toda persona incluso con estatus de inmigrante la cual tendrá derecho a recibir la educación básica y con accesibilidad en cambios sobre los requisitos para su inscripción.

Artículo 9.

I. a XIII. ...

XIV. Establecer y fomentar la accesibilidad y el cambio de algún documento dentro de los requisitos necesarios (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP) por alguna identificación o comprobante que señale su país de procedencia (forma migratoria), sin que obstaculice el ingreso a los niveles de educación básica mexicana a los extranjeros indocumentados que deseen hacer uso de su derecho universal a la educación en nuestro país.

Artículo 14.

I. a V. ...

VI. Reconocer el derecho universal de la educación a los extranjeros indocumentados que deseen ejercer su derecho en nuestro país; reconociendo el documento que compruebe su nacionalidad (forma migratoria) y que sirva en sustitución de la Clave Única de Registro de Población – CURP dentro de la documentación necesaria para ingresar a los niveles de educación básica.

Artículo 16.

I. a X. ...

XI. Será respetuosa e integrará a los ciudadanos extranjeros indocumentados aceptando su inscripción a los diferentes niveles de educación básica, evitando diferencias porque hayan ingresado de manera distinta o mostrando documentación alterna a Clave Única de Registro de Población – CURP, por alguna identificación o comprobante que señale su país de procedencia (forma migratoria)

Artículo 113.

I. a XXII. ...

XXIII. Autorizar los lineamientos alternos y otorgar la aprobación para que los extranjeros indocumentados hagan uso del derecho a la educación en nuestro país, mostrando un documento diferente (forma migratoria) que compruebe su lugar de procedencia a los habituales solicitados en los requisitos para ingreso a niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).

Artículo 114.

I. a XVII. ...

XVIII. Prestar los servicios educativos a los extranjeros indocumentados, vigilando que las autoridades respeten un documento diferente (forma migratoria) que compruebe su lugar de procedencia a los habituales solicitados en los requisitos para ingreso a niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).

Artículo 145 BIS.

La Secretaría expedirá y validará constancias, certificados, diplomas o títulos a extranjeros indocumentados que hayan decidido ejercer su derecho a la educación en nuestro país y se vieran en la necesidad de alternar algún documento que compruebe su lugar de procedimiento como forma migratoria por alguno de los establecidos para ingreso a los niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de agosto de 2020

SUSCRIBE

DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA